

**DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LAS EMPRESAS Y
LOS PARTICULARES QUE COLABOREN CON EL
XX ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE CUENCA
COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD**



1. **Introducción**
2. **Guía de aplicación gráfica del sello conmemorativo del acontecimiento**
3. **Beneficios fiscales aplicables y procedimiento de reconocimiento**
 - 3.1. Deducción por gastos en publicidad y propaganda (artículo 27.3. Primero de la Ley 49/2002).
 - 3.2. Deducciones por donativos y aportaciones (artículo 27.3. Segundo de la Ley 49/2002). Mecenazgo prioritario.
 - 3.3. Impuesto sobre Actividades Económicas (artículo 27.3. Cuarto de la Ley 49/2002).
 - 3.4. Impuestos y tasas locales (artículo 27.3. Quinto de la Ley 49/2002).
4. **Manual corporativo de uso y aplicación de marca para personas o entidades que incurran en gastos de publicidad y propaganda a efectos del artículo 27 de la Ley 49/2002.**
 - 4.1. Introducción
 - 4.2. Líneas estratégicas de comunicación
 - 4.3. Criterios para determinar la base de deducción aplicable a los gastos de publicidad de los acontecimientos específicos que constituyen el patrocinio de las mismas.
5. **Modelos para deducción por gastos de publicidad y propaganda**
 - 5.1. Modelo de solicitud
 - 5.2. Modelo de certificación
6. **Normativa aplicable**
 - 6.1. Disposición adicional quincuagésima tercera. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.
 - 6.2. Resumen Ley 49/2002, régimen fiscal entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

- 1 -



1. Introducción

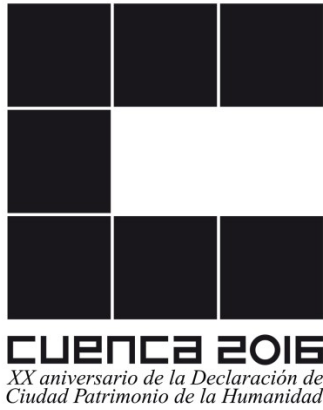
XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

La celebración del “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad en el año 2016” tiene la consideración de acontecimiento de excepcional interés público, como establece la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a los efectos de la aplicación de beneficios fiscales.

Para impulsar las distintas actividades que se celebren para la conmemoración de esta efeméride, mediante acuerdo del Consorcio Ciudad de Cuenca se crea el Órgano Administrativo encargado de la ejecución del programa, encomendando dichas funciones a la Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca.



2. Guía de aplicación gráfica del sello conmemorativo del acontecimiento



3. Beneficios fiscales aplicables y procedimiento de reconocimiento.

La Disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, otorga a la celebración del “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad” la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aplicándole los máximos beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.3 de dicha Ley.

Con fecha xx/xx/xx/ se suscribió el “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, la Diputación Provincial de Cuenca, el Ayuntamiento de Cuenca y la Fundación pública de Cultura Ciudad de Cuenca a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima tercera de la ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación con el acontecimiento de excepcional interés público “XX Aniversario de la declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad”, en adelante Convenio.

El Convenio atribuye al Consorcio de la Ciudad de Cuenca la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento. En particular, le corresponde el desarrollo, concreción y aprobación de los objetivos, planes y programas de actividades específicas aplicables a la conmemoración del citado acontecimiento de excepcional interés público, así como la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del citado programa, a cuyo fin se crea una Comisión de Certificación en el seno del Consorcio. Por otra parte, la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca se encargará de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución del programa para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, y será la receptora de las donaciones.



La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Los beneficios fiscales aplicables a la celebración del “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad” son:

3.1. Deducción por gastos en publicidad y propaganda (artículo 27.3. Primero de la Ley 49/2002).

A. Alcance de la deducción

Consiste en una deducción de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, del 15 por 100 de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el **Consortio de la Ciudad de Cuenca** para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad realicen en propaganda y publicidad de proyección plurianual y que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento.

- 5 -

El importe de esta deducción no puede exceder del 90 por 100 de las donaciones efectuadas a las entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley 49/2002, en su calidad de órganos encargados de la realización de los planes y programas de actividades relacionados con el acontecimiento.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 de dicho gasto.

La calificación de esencial o no esencial del contenido del soporte será competencia de la Comisión de certificación, que deberá hacer mención de la misma en la certificación expedida por dicha Comisión a efectos de aplicar este beneficio fiscal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al



mecenazgo, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, se considerará que los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual cumplen los requisitos señalados en dicho apartado cuando obtengan la certificación acreditativa a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento y reúnan las siguientes condiciones:

a) Que consistan en:

- 1º. La producción y edición de material gráfico o audiovisual de promoción o información, consistente en folletos, carteles, guías, vídeos, soportes audiovisuales u otros objetos, siempre que sean de distribución gratuita y sirvan de soporte publicitario del acontecimiento.
- 2º. La instalación o montaje de pabellones específicos, en ferias nacionales e internacionales, en los que se promocióne turísticamente el acontecimiento.
- 3º. La realización de campañas de publicidad del acontecimiento, tanto de carácter nacional como internacional.
- 4º. La cesión por los medios de comunicación de espacios gratuitos para la inserción por la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca, para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, de anuncios dedicados a la promoción del acontecimiento.

- 6 -

b) Que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento porque su contenido favorezca la divulgación de su celebración.

B. Procedimiento para la solicitud de la certificación acreditativa ante la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad relativa a los gastos de publicidad y propaganda

a) Solicitud ante la **Comisión de certificación**

La Fundación de Cultura de la ciudad de Cuenca, como entidad encargada de la ejecución material de los actos y actividades derivados de la ejecución del



programa, suscribirá los acuerdos o convenios de colaboración, sea cual sea su forma jurídica, con las personas físicas o jurídicas interesadas en la divulgación del acontecimiento.

Las solicitudes relativas a la expedición por la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca de las certificaciones previstas en la disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en el Real Decreto 1980/2008, de 28 de noviembre, estarán dirigidas a:

Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.
Calle Colón nº 6, 3ª Planta.
CUENCA

Pueden presentarse directamente en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de las solicitudes de expedición de certificaciones terminará el 15 de enero de 2017, conforme está establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 1270/2003 y la cláusula octava del Convenio de colaboración.

El modelo de solicitud figura en el anexo I de este manual junto con la documentación que deberá adjuntarse.

En cualquier caso, la Comisión de certificación podrá solicitar la documentación adicional que estime necesaria.

b) Plazo de **resolución** y efectos del silencio administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el citado convenio, la Comisión de certificación dispone de dos meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en su Registro, para notificar al interesado la resolución emitida.

La certificación será emitida por la Comisión de certificación, siendo necesario para su estimación el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se hubiera recibido requerimiento o notificación administrativa sobre la solicitud, se entenderá cumplido el requisito de la certificación, pudiendo el interesado solicitar a la Administración tributaria el reconocimiento previo del beneficio fiscal aportando copia sellada de la solicitud.

En este supuesto, y tratándose de gastos de publicidad y propaganda, cuando en la solicitud presentada ante la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca no se hubiera efectuado mención expresa de la calificación que se solicita, se entenderá que el contenido del soporte publicitario no se refiere de modo esencial a la celebración del “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad”.

3.2. Deducciones por donativos y aportaciones (artículo 27.3. Segundo de la Ley 49/2002). Mecenazgo prioritario.

- 8 -

A. Alcance de la deducción

Además de la deducción por gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades, realicen en propaganda y publicidad los colaboradores para la promoción del acontecimiento (artº 27.3. Primero de la Ley 49/2002), son también aplicables las deducciones por donaciones y aportaciones que realicen los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la renta de no residentes en relación con el acontecimiento, previstas, respectivamente, en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley.

Se trata de donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- Las donaciones se aplicarán a la ejecución de los planes y programas aprobados por el Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

- Dicha ejecución será llevada a cabo por la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca, como entidad encargada de la realización material de los planes y programas de actividades relacionados con el “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad”.

Las deducciones de este apartado y del apartado 3.1 de este manual son incompatibles para la misma cantidad donada. Así, las cantidades donadas que se beneficien de la primera deducción (por gastos en propaganda y publicidad) no podrán acogerse a este otro incentivo fiscal; pero si la donación excede del importe cuyo 90% se beneficie de la primera deducción, tendrán derecho a la deducción general por donativos de este apartado por dicho exceso.

Considerando el segundo párrafo del artículo 27.3 Segundo y los artículos 19, 20 y 21 así como la disposición transitoria cuarta de la Ley 49/2002, los porcentajes de deducción para este beneficio serán los siguientes¹:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artº 19):

BASE DEDUCCIÓN IRPF		PORCENTAJE 2016
Menos de 150 € por contribuyente:		80%
Resto importe del donativo	General:	35%
	En el caso de misma entidad durante al menos 3 años, por importe igual o superior, desde el tercer año:	40%

- 9 -

En el Impuesto sobre Sociedades (artº. 20):

BASE DEDUCCIÓN Impuesto Sociedades		PORCENTAJE 2016
En general:		40%
En el caso de misma entidad durante al menos 3 años, por importe igual o superior, desde el tercer año:		45%

¹La disposición final quinta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, modificó los artículos 19 y 20 de la ley 49/2002 e introdujo la citada disposición transitoria cuarta de la misma.



En el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes (artº 21):

BASE DEDUCCIÓN No Residentes		PORCENTAJE 2016
Menos de 150 € por contribuyente:		80%
Resto importe del donativo	General:	35%
	En el caso de misma entidad durante al menos 3 años, por importe igual o superior, desde el tercer año:	40%

B. Procedimiento para la justificación de los donativos y aportaciones deducibles (mecenazgo prioritario).

La Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca expedirá, en favor de los aportantes, certificación que contenga los siguientes extremos (artículo 24 de la ley 49/2002):

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de esta Ley.
- Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

- 10 -

Además, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, remitirá a la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la Conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, una relación de las actividades financiadas con cargo a dichas aportaciones, así como copia de las certificaciones expedidas.

La citada Comisión de certificación remitirá copia de las certificaciones recibidas dentro de los dos meses siguientes a su recepción al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



3.3. Impuesto sobre Actividades Económicas (artículo 27.3. Cuarto de la Ley 49/2002).

Bonificación del 95 por 100 en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo realizadas durante la celebración del “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad” en el marco de los planes y programas establecidos por el Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad”.

3.4. Impuestos y tasas locales (artículo 27.3. Quinto de la Ley 49/2002).

Bonificación del 95 por 100 en los impuestos y tasas locales que recaigan sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con los objetivos de los programas citados, según certificación de la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad”; no estando comprendidos el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- 11 -



4. Manual corporativo de uso y aplicación de marca para personas o entidades que incurran en gastos de publicidad y propaganda a efectos del artículo 27 de la Ley 49/2002

4.1. Introducción

El presente manual tiene por objeto, tanto determinar los estándares de utilización del logotipo y/o imagen del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, como establecer los criterios para la cuantificación de los diferentes beneficios fiscales que prevé la normativa actual con el fin de apoyar el adecuado desarrollo de dicho acontecimiento y muy singularmente, la deducción por gastos en propaganda y publicidad (artículo 27.3. Primero de la Ley 49/2002).

La trascendencia de los acontecimientos de excepcional interés público requiere un alto grado de difusión de los mismos. Las posibilidades de éxito del acontecimiento en sí son mayores **cuanto mayor es su difusión y publicidad**. Los beneficios fiscales asociados a estos acontecimientos, constituyen un incentivo para que las personas o entidades que deseen colaborar con la organización y celebración de los mismos, materialicen ese apoyo contribuyendo a su difusión.

La participación de las personas o entidades que incurran en gastos de publicidad y propaganda a efectos del artículo 27. Primero de la Ley 49/2002 (en adelante colaboradores en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad) en la difusión del mismo, puede responder, básicamente, a las siguientes modalidades:

- Cesión de espacios publicitarios al acontecimiento
- Especial cobertura informativa del acontecimiento
- Publicidad de la imagen, del logotipo o del elemento concreto en que se materialice la publicidad del acontecimiento en los contenidos publicitarios propios del colaborador



Quizá la forma de difusión del acontecimiento más extendida en los últimos tiempos sea esta última, la aplicación gráfica del logotipo o del elemento concreto en que se materialice la publicidad del mismo dentro de la publicidad de un determinado colaborador, bajo una estrategia de marcas compartidas en la que ambos obtienen beneficios económicos y/o de difusión de su imagen.

La multiplicidad de medios y formas publicitarias exige que se establezcan normas acerca del tamaño mínimo que debe tener el logotipo, o el elemento concreto en que se materialice la publicidad de cada acontecimiento, para ajustarse a los objetivos de difusión y cumplir una condición inexcusable: garantizar la visibilidad de los mismos.

Por ello, las normas de uso del logotipo o del elemento concreto en que se materialice la publicidad de cada acontecimiento, para que constituya una forma de difusión efectiva, deben ser concretas y ajustadas a un plan de comunicación.

4.2. Líneas estratégicas de comunicación

El objetivo del plan de comunicación es incrementar la notoriedad y difusión del acontecimiento a través de la difusión de su logotipo oficial o del elemento concreto en que se materialice la publicidad del mismo, sus contenidos y su programación en la comunicación corporativa y comercial de los colaboradores mediante anuncios, folletos, catálogos, encartes, material de merchandising y otros elementos en diferentes soportes, como envases y embalajes, páginas web, páginas de prensa, etc., que incorporarán tanto el logotipo del acontecimiento como los contenidos de la programación del mismo.

Con la inserción del logotipo o del elemento concreto en que se materialice la publicidad de cada acontecimiento, o incluso, de diferentes tipos de locuciones, en los distintos soportes utilizados por los colaboradores, se consiguen impactos significativos en la población en general y exhaustivos en los consumidores de los productos publicitados

Este plan de comunicación se desarrollara en dos fases:

- Conocimiento y notoriedad de cada acontecimiento con la difusión de su logotipo y contenidos en la comunicación global corporativa.
- Publicitaria, de manera intensa y continua con presencia significativa en la difusión de los acontecimientos específicos que constituyen el patrocinio de las mismas.



4.3. Criterios para determinar la base de deducción aplicable a los gastos de publicidad en los que incurran los distintos colaboradores en la difusión del acontecimiento

A continuación se definen los criterios que los colaboradores en los acontecimientos de excepcional interés público deberán tener en cuenta para determinar la base sobre la que se aplicará la deducción del 15% por gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción de estos acontecimientos, prevista en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Como antes se ha avanzado, existen tres modalidades de gastos de publicidad y propaganda en que pueden incurrir los distintos colaboradores en la difusión del evento:

- Cesión de espacios publicitarios al acontecimiento
- Especial cobertura informativa del acontecimiento
- Publicidad del propio colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, en la que se use el logotipo o el elemento concreto en que se materialice la publicidad del acontecimiento² (en adelante, logotipo)

- 14 -

A. Cesión de espacios publicitarios

El medio de comunicación colaborador valorará esta cesión de espacio a precio de mercado, teniendo en cuenta el contenido del artículo 17 de la Ley General de Publicidad.

La cesión por los medios de comunicación de espacios gratuitos para la inserción de anuncios dedicados a la promoción del acontecimiento, tiene la consideración de gastos de publicidad de carácter esencial, (art 8.1. a) 4º del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre). Se recuerda que para poder disfrutar de la deducción del 15% en la cuota íntegra, es necesario realizar la donación prevista en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002

²A modo de ejemplo, anagramas o signos de la empresa, frases o leyendas alusivas al evento, etc.



B. La especial cobertura informativa del acontecimiento

La especial cobertura informativa del acontecimiento dará derecho a deducción y se certificará como publicidad esencial valorándola a precio de coste de producción, siempre que la misma pueda distinguirse claramente de la cobertura habitual que el medio colaborador destina al tipo de evento al que pertenece el acontecimiento. En este sentido, se pueden destacar a título de ejemplo:

- Prensa escrita: Publicaciones separables del periódico, reportajes específicos sobre el acontecimiento que se aparten de la información ordinaria del medio, monográficos sobre el evento, suplementos especiales, etc.
- Televisión y Radio: Reportajes o programas específicos del acontecimiento que se aparten de la información ordinaria del medio, entendiéndose esta como noticias o imágenes para la emisión de breves extractos en programas informativos, excluyéndose en todo caso la retransmisión específica del acontecimiento.

Previamente, el medio de comunicación deberá recibir la aprobación de la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad para el tipo de soporte, frecuencia, ubicación, número de páginas, duración de la inserción o mensaje y valoración económica.

- 15 -

C. La publicidad del propio colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, en la que se use el logotipo del acontecimiento

En este punto concreto, el cálculo de la base de deducción responde a una secuencia de tres pasos:

1. Determinación del **contenido publicitario** dentro de cada soporte utilizado por el colaborador,
2. Cuantificación del contenido publicitario (lo que dará lugar al concepto de **gasto publicitario**) y por último,
3. Determinación de la **base de la deducción** en función del grado de cumplimiento del requisito de esencialidad.

C.1. Diferenciación del contenido publicitario del que no lo es:

Un colaborador puede utilizar diferentes soportes en la estrategia de comunicación del acontecimiento. Algunos de ellos serán soportes publicitarios propiamente dichos. Otros tendrán una finalidad principal distinta de la publicitaria pero sin que ello impida que se les reconozca cierto contenido publicitario.

C.1.1. Soportes cuya única finalidad es la publicidad

Estamos ante los soportes puramente publicitarios. En estos supuestos, puesto que todo es publicidad, el contenido publicitario se extiende a la totalidad del soporte.

Los soportes a los que se aplica este criterio serían a título de ejemplo: publicidad en medios (televisión, prensa escrita, emisiones de radio), publicidad exterior (vallas, carteles, lonas, banderolas), publicaciones (folletos, catálogos, encartes y mailing) y productos promocionales (bolígrafos, camisetas, gorras).

C.1.2. Soportes que tienen otra finalidad además de la publicitaria (su finalidad o función principal es distinta a la publicitaria)

Son los soportes que si bien pueden incorporar publicidad, sin embargo tienen fundamentalmente otra finalidad.

En estos supuestos, el contenido publicitario, que puede servir de base de la deducción, queda limitado a la parte del soporte utilizado con tal finalidad.

C.1.3. Supuestos en los que no se considera que exista contenido publicitario

No se considera que tengan el carácter de gasto de publicidad del acontecimiento a los efectos de aplicar la deducción fiscal, aquellos que tengan una finalidad distinta a la publicitaria, como son los gastos de personal, amortizaciones o gastos de mantenimiento.

C.2. Cuantificación del contenido publicitario determinado en el apartado anterior.

Una vez que, de acuerdo con el apartado C.1), se ha identificado el contenido publicitario dentro de cada soporte que el colaborador ha utilizado en la



estrategia de difusión del acontecimiento, es necesario proceder a la valoración del mismo.

Una vez valorado el contenido publicitario, lo que resulta de dicha valoración será considerado gasto publicitario a los efectos de la aplicación del artículo 27 de la Ley 49/2002.

La valoración del contenido publicitario se realizará de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

C.2.1. Si el logotipo del acontecimiento se inserta en soportes no contratados por colaboradores en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, sino que formen parte de sus medios de producción, el contenido publicitario se valorará al coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte. En este sentido, se tendrá en cuenta no sólo el coste derivado de la inserción del logotipo sino también el coste de incorporar al mismo la publicidad referida al colaborador (Ej. pintura, serigrafía, impresión, etc.).

En ningún caso debe formar parte de la base de la deducción el coste de producción o adquisición del soporte al que se incorpora el contenido publicitario.

- 17 -

Si el soporte es comercializado de forma habitual por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad o por terceros, el contenido publicitario de dicho soporte se valorará por el valor de mercado ³ del mismo, siempre y cuando se acrediten documentalmente los siguientes extremos para su previa aprobación por Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad:

- Valor existente de mercado.
- Antecedentes en la comercialización de dicho soporte por el colaborador.

C.2.2. Proyecto de utilización del soporte para la difusión del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad. Si el logotipo del acontecimiento se inserta en soportes publicitarios contratados por el colaborador con un tercero, el contenido

²Entendiendo por valor de mercado, el establecido en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es decir, aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia



publicitario se valorará por el importe de la factura derivada de la contratación del soporte.

En caso de duda sobre los criterios de valoración mencionados anteriormente, los colaboradores en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, podrán solicitar una consulta previa a la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca, que, en ningún caso, tendrá los efectos vinculantes de la consulta tributaria escrita regulada en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre.

C.3. Cuantificación de la base de deducción

Una vez determinado el gasto publicitario de cada soporte utilizado por el colaborador en su labor de difusión del acontecimiento, es necesario determinar si el mismo contribuye de forma esencial o no a la difusión o divulgación del acontecimiento patrocinado, lo cual influirá de manera decisiva en la cuantificación de la base que finalmente resulte deducible, de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas.

Existen dos posibilidades o formas de presencia en el plan de comunicación de una compañía con dos consideraciones fiscales distintas:

- **ESENCIAL:** Las condiciones que marcan la esencialidad de los gastos publicitarios se rigen por criterios de difusión y notoriedad. El presente Manual especifica requisitos concretos para determinar la esencialidad de cada uno de los mismos. En los supuestos en los que, de acuerdo a dichos requisitos, se considere que el gasto publicitario contribuye de forma esencial a la difusión del acontecimiento, el 100% del mismo tendrá la consideración de base de la deducción establecida en las normas más arriba mencionadas
- **NO ESENCIAL:** Todos aquellos gastos publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas para que sean considerados como esenciales (tamaño mínimo del logo, tiempo mínimo exigido, tirada mínima, etc.), pasarán a ser soportes NO ESENCIALES de divulgación, siempre y cuando el logotipo del acontecimiento cumpla con un tamaño y/o duración que permita su correcta visibilidad y legibilidad. En este caso, únicamente el 25% de dicho gasto publicitario tendrá la consideración de base de la deducción establecida en las normas arriba mencionadas

A continuación, se describen los distintos soportes que se pueden utilizar para la difusión del evento, en el bien entendido de que, si en el desarrollo del programa de apoyo, surgiese cualquier otro no incluido en este manual, se

someterá a criterio de la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca su carácter publicitario, su valoración y su consideración de esencial.

Se han considerado dos grupos de soportes diferentes:

- Soportes cuya única finalidad es la publicidad.
- Soportes cuya finalidad principal es distinta de la publicitaria.

Soportes cuya única finalidad es la publicidad.

Los soportes que se enumeran a continuación se consideran puramente publicitarios por lo que la totalidad del gasto en que incurra el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad se considera gasto en publicidad.

Estos soportes puramente publicitarios pueden ser propios o ajenos. A continuación se analizará cada uno de los soportes y se determinará la base de deducción tanto en el caso que la publicidad se haga a través de medios propios como a través de medios ajenos, siendo este segundo caso el más habitual.

Si además se cumplen los requisitos que se exigen en cada caso, tendrán carácter esencial y, por lo tanto, la base de la deducción será del 100 % de dicho gasto en publicidad.

- 19 -

Si no se cumplen los requisitos, la publicidad se considerará no esencial, siempre y cuando el logotipo del acontecimiento cumpla con un tamaño y/o duración que permita su correcta visibilidad y legibilidad. En este último caso, la base de la deducción vendrá determinada únicamente por el 25% del gasto en publicidad.

Televisión

En los anuncios de televisión se utilizará una "mosca" de pantalla con reserva en positivo o en negativo, dependiendo de la luminosidad del spot ocupando un 10% de la base de la pantalla.

Además, el logotipo del acontecimiento deberá figurar en pantalla por un espacio de tiempo equivalente al 50% de producción del anuncio.

Los logotipos de las cadenas de televisión en ningún caso se sobrepondrán al logotipo del acontecimiento.



La base de la deducción consistirá en el importe de la factura o, en su caso, en el coste total del diseño, producción y emisión del anuncio.

Prensa y Revistas

Página completa y media página

El logotipo del acontecimiento tendrá un ancho mínimo de 35 mm para una página y 30mm para media página, ocupando como mínimo un 10% de la base del anuncio.

Robapáginas y faldón

El ancho mínimo del logotipo en los robapáginas será de 25mm y en parafaldones de 20mm, ocupando como mínimo un 10% de la base del anuncio.

En ambos casos es necesario que además del logotipo figure la frase informativa del acontecimiento.

La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, el coste total de producción y edición del anuncio.

En ningún caso se incluye el coste de distribución.

- 20 -

Radio

La locución " colaborador del acontecimiento ..." debe mantenerse inalterable y deberá pronunciarse de manera que sea perfectamente comprensible.

Dicha locución se dirá al final de la cuña, en el mismo idioma que la propia cuña publicitaria.

La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, el coste total de producción y emisión de la cuña publicitaria.

Folletos

La tirada mínima de estos soportes publicitarios deberá de ser de 500.000 ejemplares anuales. Es necesario, además, que figure la frase informativa del acontecimiento.

En los trípticos y dípticos, el logotipo del acontecimiento aparecerá en la portada y en la contraportada, con un tamaño mínimo de 22 mm, ocupando un mínimo del 10% de la base del anuncio.



La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste de producción, edición y distribución.

Catálogos

La tirada mínima de estos soportes publicitarios, deberá de ser de 500.000 ejemplares anuales y el logotipo deberá ocupar el 10% de la base total del catálogo, que los colaboradores podrán distribuir en la forma que consideren más adecuada, dependiendo del diseño de cada caso. Es necesario que figure además, la frase informativa del acontecimiento.

La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste de producción, edición y distribución.

Encartes y Mailings

La tirada mínima de estos soportes publicitarios deberá de ser de 500.000 ejemplares anuales. La marca del acontecimiento tendrá el mismo peso visual que la marca del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, partiendo de un ancho mínimo de 20 mm, ocupando un mínimo del 10% de la base del anuncio

Para los mailings, el logotipo del acontecimiento deberá insertarse en todos los elementos del mailing: sobre exterior, carta explicativa, folleto o revista (y en caso de ser revista, incluir también contenidos del acontecimiento).

Es necesario que figure además, la frase informativa del acontecimiento.

La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste de la producción y edición.

Vallas, mupis/opis y marquesinas

El logotipo del acontecimiento deberá situarse en el margen inferior del anuncio, preferiblemente en el ángulo derecho.

Vallas: el tamaño mínimo es de un 10% del ancho.

Mupis/opis y marquesinas: el tamaño mínimo es de 140 mm.

En todos estos casos el logotipo del acontecimiento ocupará como mínimo un 10% de la base del anuncio. Es necesario que figure, además, la frase informativa del acontecimiento.



La base deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste total de producción.

Bandoleras, cartelería y lonas

La marca del acontecimiento deberá situarse preferiblemente en el ángulo inferior derecho.

Bandoleras: en las banderolas de 700x1000 mm el ancho del logotipo será de 80 mm mínimo. En las banderolas dobles se podrá colocar tan sólo en una de las dos caras. En este supuesto la medida aumentará a un ancho de 100mm. En todo caso el logotipo ocupará un mínimo del 10% de su base.

Cartelería: la proporción que se exigirá en los carteles de 350x500 mm será de 50 mm mínimo y en los carteles de 500x700 mm será de 60mm. En todo caso el logotipo ocupará un mínimo del 10% de su base.

Lonas: en las lonas de fachada, el ancho del logotipo será el 10% con referencia a la base.

Es necesario también que figure además del logotipo, la frase informativa del acontecimiento.

La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste total de producción.

- 22 -

Stands en ferias y eventos deportivos

La presencia del logotipo del acontecimiento en el stand del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, será igual o superior al 10 % de la totalidad de la extensión del mismo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de alquiler del espacio, así como de la instalación o montaje del stand.

No obstante, no formará parte de la base de la deducción el coste de producción de los elementos estructurales del stand, como el mobiliario o hardware presentes en el mismo, sino únicamente en estos casos el coste de inserción del logotipo del acontecimiento en dichos elementos estructurales.

Tampoco formará parte de la base de la deducción el gasto del personal empleado en el stand.



Puntos de información

Poste de información: la marca aparecerá centrada y podrá ir precedida de la frase "aquí le informaremos sobre...". El ancho del logotipo será como mínimo del 50% del ancho de la base,

Caseta de información: la marca irá siempre en la parte frontal de dicha caseta y tendrá un mínimo del 12% del ancho de la base.

Como la función esencial de estos elementos es la información de las actividades que forman parte del Acontecimiento, la marca de la institución o colaborador aparecerá a modo de complemento.

La base de la deducción será constituida por el coste total de contratación del soporte.

En ningún caso se incluirán los costes de personal.

Merchandising

Gorras, camisetas, cazadoras, impermeables, bolígrafos con publicidad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad en la que se incluye el logotipo del mismo: partiendo de un ancho mínimo de 30 mm, el logotipo tendrá la misma presencia que el logotipo del colaborador.

La base de deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste de producción.

Marketing directo

Productos publicitarios del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad con inserción del logotipo que se entregan de forma gratuita. La tirada mínima de este soporte publicitario deberá ser de 150.000 ejemplares anuales.

La marca del acontecimiento tendrá el mismo peso que la marca anunciante, partiendo de un mínimo de 30 mm.

Todas las piezas que contengan el envío de marketing directo tendrán que llevar el logotipo del acontecimiento.



Ejemplo: si el envío consta de tres piezas como puede ser una caja cuyo contenido sea un regalo y un folleto, cada una de estas piezas llevarán la marca de Cuenca XX aniversario.

La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste de producción.

Productos promocionales fabricados exclusivamente para la difusión del acontecimiento.

Los artículos deberán haber sido confeccionados específicamente para el acontecimiento, como por ejemplo:

- Ediciones limitadas del producto del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad en las que dicho producto se asocie inequívocamente a la imagen del acontecimiento, de forma que sea indisociable de la misma.
- Recipiente con la forma del logotipo, mascota o cualquier otro motivo característico de la imagen institucional del acontecimiento

La base de deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste total de producción.

- 24 -

Productos promocionales de distribución empresarial

Inserción del logotipo del acontecimiento siempre y cuando se comparta el espacio con la marca de la compañía que utilice esta herramienta en su mix de comunicación. Ambos logos deben tener el mismo tamaño.

La base de la deducción está constituida por el importe de la factura, o en su caso, por el coste de producción.

Banners y videobanners

Banners: la marca del acontecimiento deberá ser del mismo tamaño (misma presencia) y mantenerse en pantalla el mismo tiempo que el logotipo del anunciante.

En el caso de utilizar videobanners (spots televisión) la marca del acontecimiento deberá aparecer según las condiciones establecidas para los spots de televisión.

La base de deducción estará constituida por el coste de producción o de adquisición del mismo.

Soportes cuya finalidad principal es distinta de la publicitaria

Los soportes que se enumeran a continuación NO se consideran puramente publicitarios. Procede efectuar una diferenciación entre:

- a) Si el logotipo del acontecimiento se inserta en soportes no contratados por colaboradores en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, sino que formen parte de sus medios de producción, el contenido publicitario se valorará al coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte. En este sentido, se tendrá en cuenta no sólo el coste derivado de la inserción del logotipo sino también el coste de incorporar al mismo la publicidad referida al colaborador (Ej. pintura, serigrafía, impresión, etc.). En ningún caso debe formar parte de la base de la deducción el coste de producción o adquisición del soporte al que se incorpora el contenido publicitario.

Si el soporte es comercializado de forma habitual por colaborador del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad o por terceros, el contenido publicitario de dicho soporte se valorará por el valor de mercado⁴ del mismo, siempre y cuando se acrediten documentalmente los siguientes extremos para su previa aprobación por la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca:

- Valor existente de mercado
- Antecedentes en la comercialización de dicho soporte por el colaborador
- Proyecto de utilización del soporte para la difusión del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad

- b) Si el logotipo del acontecimiento se inserta en soportes publicitarios contratados por el colaborador con un tercero, el contenido publicitario se valorará por el importe de la factura derivada de la contratación del soporte.

En caso de duda sobre los criterios de valoración de los soportes, los colaboradores en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad

⁴ Entendiendo por valor de mercado, el establecido en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es decir, aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia



Patrimonio de la Humanidad, podrán solicitar una consulta previa a la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca, que, en ningún caso tendrá los efectos vinculantes de la consulta tributaria escrita regulada en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre.

Una vez determinado el gasto publicitario, la base de la deducción será el 100 % de dicho valor, si se cumple con los requisitos de esencialidad que a continuación se enumeran para cada soporte.

Si no se cumplen dichos requisitos, el gasto publicitario se considerará no esencial, siempre y cuando el logotipo del acontecimiento cumpla con un tamaño y/o duración que permita su correcta visibilidad y legibilidad. En este último caso, la base de la deducción vendrá determinada únicamente por el 25 % del gasto en publicidad.

Furgonetas, turismos, autobuses, camiones, grúas, vehículos articulados y otros vehículos de carga

A) Contratación a terceros de estos vehículos como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo.

- 26 -

El logotipo debe ocupar como mínimo el 10% de la base del espacio publicitario.

La base de la deducción estará constituida por el importe de la factura derivada de la contratación del soporte.

B) Si el vehículo en el que se realiza la campaña publicitaria es propiedad del colaborador, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

Grúas de construcción

A) Contratación a terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo.

El logotipo del acontecimiento en este soporte deberá reunir los siguientes requisitos:



- deberá ser visible en todo momento por el público colocándose a la altura adecuada para que así sea.
- deberá ocupar el 100% de la base de la lona manteniendo la proporción del logotipo.
- estará presente como mínimo en una lona colgante ubicada en cualquiera de las caras de la columna que sustenta la grúa.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de contratación del soporte.

B) Si el vehículo en el que se realiza la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

Globos Aerostáticos y otros soportes similares

A) Contratación a terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo

- 27 -

El logotipo del acontecimiento debe tener un tamaño mínimo del 30% del diámetro (o base) manteniendo las proporciones y ubicándose de manera centrada.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de contratación del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

Máquinas expendedoras

A) Contratación a terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo.



Este deberá tener un tamaño mínimo de 150 mm de ancho en la parte frontal, ocupando como mínimo el 10% de la base de la máquina.

La base de la deducción será el coste de contratación del soporte.

En ningún caso se incluirán los costes de contratación de la propia máquina expendedora.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

Displays, Puntos lectores de ventas

A) Contratación a terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo

En los Displays: El logotipo del acontecimiento tendrá el mismo peso que la marca anunciante, partiendo de un mínimo de 40 mm.

PLV: el logotipo del acontecimiento tendrá el mismo peso que la marca anunciante, partiendo de un mínimo de 40 mm.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de contratación del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

Páginas web

A) Contratación a terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo:

La marca del acontecimiento deberá aparecer en los mismos espacios y tamaños (misma presencia) que el logotipo del colaborador en el XX



Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad. Tendrá contenidos específicos de difusión del acontecimiento y en cualquier caso un link con la página oficial del acontecimiento. El contenido específico mínimo será de una página, pudiéndose ampliar este mínimo en función del contenido de la página web de su difusión.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de contratación del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

En ningún caso se incluirán los costes de mantenimiento de la página web.

Uniformidad y equipaciones deportivas

A) Contratación a terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo:

- 29 -

El logotipo del acontecimiento tiene que aparecer en la uniformidad o equipación con una presencia no inferior al del colaborador, salvo que una norma de obligado cumplimiento lo prohíba expresamente.

La base de deducción está constituida por el coste de adquisición del espacio publicitario.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

Cajero automático

A) Contratación a terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad que incluya el logotipo del mismo



El logotipo del acontecimiento tendrá el mismo peso que la marca anunciante, partiendo de un mínimo de 40 mm.

La base de deducción está constituida por el coste de contratación del soporte.

B) En el caso de que los anunciantes propietarios del cajero, lo utilicen como soporte publicitario, la base de deducción estará constituida por el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 3.a) del Manual.

En ningún caso se incluirán los costes de mantenimiento del cajero.

Embalajes varios

A) Si son productos que se contratan con terceros como soporte publicitario, el logotipo y la presencia de la marca del evento deberá reunir los siguientes requisitos:

Embalajes (como packaging de producto): el logotipo del acontecimiento se imprimirá en la parte inferior de la cara donde aparezca la marca del producto, siguiendo el sentido de la lectura, con un ancho mínimo del logotipo de 20 mm.

Cajas: el logotipo se imprimirá en la parte inferior de, como mínimo, una de las dos caras frontales, siguiendo el sentido de la lectura, con un ancho mínimo del logotipo de 25mm. Se evaluará cada pieza individualmente.

Bolsas (como packaging de producto): la marca se imprimirá en la parte inferior de, como mínimo, el frontal de la bolsa, siguiendo el sentido de la lectura.

- Bolsas pequeñas (bolsas de patatas fritas): ancho mínimo 20 mm.
- Bolsas grandes (bolsas grandes de patatas fritas): ancho mínimo 30 mm.

Material de construcción (sacos, film y otros): La inserción del logotipo del acontecimiento en estos soportes deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Sacos: el logotipo se imprimirá en cualquier área visible en, como mínimo, una de las dos caras frontales, siguiendo el sentido de la lectura, con un tamaño mínimo del 20% del ancho del mismo.
- Film y otros envoltorios (como packaging de producto): el logotipo se imprimirá siguiendo el sentido de la lectura, debiendo estar presente en cada unidad de comunicación o plancha de impresión.



En todo caso, el logotipo deberá tener siempre un tamaño mínimo del 30% respecto a las dimensiones de la marca del anunciante.

Palés: la inserción del logotipo de la marca del acontecimiento en este soporte deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- El logotipo se imprimirá de manera centrada como mínimo en una de las tres vigas de soporte de cada una de las cuatro caras.
- El logotipo deberá tener un mínimo del 50% de la sección visible o superficie de exposición,

En este caso la base de la deducción es el coste de contratación del soporte

B) Si los embalajes anteriormente mencionados son propiedad o producidos por el colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción queda limitada al coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, entendiéndose por dicho coste, en el caso concreto de los embalajes, el coste de rotulación de los mismos en los términos descritos en el apartado 3 a) del Manual.

Latas, botellas y botellines

- 31 -

A) Si son medios que se contratan con terceros como soporte publicitario, el logotipo y la marca del evento deberán reunir los siguientes requisitos:

En las latas de 33 cl, el logotipo del acontecimiento aparecerá en el sentido de la lectura y su ancho será como mínimo de 20 mm.

En las botellas y botellines, la marca irá impresa en la etiqueta y en el sentido de la lectura. El tamaño será de 20 mm de ancho.

En este caso la base de la deducción será el coste de contratación del soporte

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, entendiéndose por dicho coste, en el caso concreto de latas, botellas y botellines:

- Si el logotipo se consigna en elementos separables del envase: coste de la etiqueta o banderola, siempre que el logotipo ocupe el 10% de su tamaño.



- Si el logotipo se consigna en el envase: el coste de serigrafía, siempre que el logotipo ocupe el 10% de su tamaño.

Envases alimentarios

A) Si son medios que se contratan con terceros como soporte publicitario, el logotipo y la marca del evento deberá reunir los siguientes requisitos:

En los tetrabricks, el logotipo del acontecimiento aparecerá en las dos caras y en el sentido de la lectura. En los tetrabricks grandes (capacidad 1 litro) el ancho del logotipo será como mínimo de 30 mm y en los pequeños (capacidad 20cl) de 20 mm.

En este caso la base de la deducción será el coste de contratación del soporte

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, entendiendo por dicho coste, en el caso concreto de envases alimentarios:

- Si el logotipo se consigna en elementos separables del envase: el coste de la etiqueta o banderola, siempre que el logotipo ocupe el 10% de su tamaño.
- Si el logotipo se consigna en el envase: el coste de serigrafía, siempre que el logotipo ocupe el 10% de su tamaño.

- 32 -

Bolsas contenedoras

A) Si son medios que se contratan con terceros como soporte publicitario, el logotipo y la marca del evento deberá reunir los siguientes requisitos, para considerarse esencial:

El ancho del logotipo será como mínimo de 30 mm y ocupará un 10% de la base de la bolsa como mínimo.

En este caso la base de la deducción será el coste de contratación del soporte

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, entendiendo por dicho coste, en el caso concreto de bolsas contenedoras, el coste de



serigrafía, siempre que el ancho del logotipo sea como mínimo de 30 mm y ocupe un 10% de la base de la bolsa como mínimo.

Documentos corporativos, facturas y extractos bancarios de uso externo

La base de deducción estará constituida por el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, entendiéndose por dicho coste, en el caso concreto de papelería corporativa, facturas y extractos bancarios de uso externo, el coste de impresión

En ningún caso se incluirá el coste de distribución.

5. Modelos para deducción por gastos de publicidad.

5.1. MODELO DE SOLICITUD ANTE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA ADECUACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEL XX ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE CUENCA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

D./Dña. Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente con domicilio fiscal domiciliofisca], y domicilio a efectos de notificación en identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones], y NIF, en la actualidad desarrollo o he desarrollado las actividades que se adjuntan en el anexo,

SOLICITO

- 34 -

A la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad la expedición de certificación, en la que conste que la actividad llevada a cabo, consistente en gastos de **publicidad esencial** por importe de euros, consistente en y **publicidad no esencial** por importe de euros, se ha realizado en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecido por el Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, de tal manera que le puedan ser de aplicación los beneficios fiscales previstos en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, sobre beneficios fiscales aplicables al acontecimiento de excepcional interés público "XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad" y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo en

Lugaryfecha

Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en Derecho.

Dirigido a la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, calle Colón nº 6, 3ª Planta. Cuenca

ACTIVIDADES CONSISTENTES EN GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Esta solicitud se refiere al siguiente tributo (elegir uno):

- Impuesto sobre sociedades
- Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (aplicable cuando los sujetos pasivos realicen actividades económicas en régimen de estimación directa)
- Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- 35 -

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR:

Las actividades a las que se refiere la solicitud se realizaron o se realizan en cumplimiento de los planes y programas de actividades aprobados por el Consorcio de la ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

Los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual consisten en:

- 1º. La producción y edición de material gráfico o audiovisual de promoción o información, consistente en folletos, carteles, guías, vídeos, soportes audiovisuales u otros objetos, siempre que sean de distribución gratuita y sirvan de soporte publicitario del acontecimiento.
- 2º. La instalación o montaje de pabellones específicos, en ferias nacionales e internacionales, en los que se promocióne turísticamente el acontecimiento.
- 3º. La realización de campañas de publicidad del acontecimiento, tanto de carácter nacional como internacional.



- 4º. La cesión por los medios de comunicación de espacios gratuitos para la inserción por la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca de anuncios dedicados a la promoción del acontecimiento.
- 5º. La especial cobertura informativa del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

Y sirven directamente para la promoción del acontecimiento porque su contenido favorezca la divulgación de su celebración.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA A ESTA SOLICITUD (marcar los que correspondan):

- Fotocopia compulsada del DNI, si se trata de personas físicas, o autorización a la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para que realice la comprobación de los datos de identificación personal que figuran en el DNI mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Las sociedades mercantiles deberán presentar original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos: escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- En el caso de asociaciones o fundaciones, original o fotocopia compulsada de sus estatutos, código de identificación fiscal y certificado de inscripción en el registro correspondiente.
- Declaración del domicilio fiscal realizada por el firmante de la solicitud.
- Copia compulsada del poder del solicitante con acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil. Se aconseja que los sucesivos trámites sean suscritos por el mismo representante, salvo que si firma otro representante acredite la correspondiente representación.

En el supuesto de que el solicitante actúe por medio de representante deberá acreditarse dicha representación por cualquier medio suficiente en Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- Memoria descriptiva de las características y finalidad del gasto realizado o de la actividad que se proyecta y su relación directa con la celebración del "XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad", expresando en qué supuesto se enmarca, de entre los



contemplados en los planes y programas de actividades establecidos por el Consorcio de la ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

- Acreditación del gasto en publicidad realizado, o a realizar, mediante relación de facturas satisfechas. También será válida la acreditación mediante certificación expedida por la/s empresa/s que han realizado el servicio, así como la declaración del solicitante en la que se desglose el importe total de los gastos publicitarios.
- Acreditación, en su caso, del contrato suscrito o presupuesto de la actividad con expresión de la forma y plazos para su realización.
- Acreditación del carácter esencial de los gastos de publicidad mediante la indicación del tamaño y duración del logotipo insertado en los diferentes soportes publicitarios.
- Acreditación, en su caso, del coste de producción de las etiquetas en el supuesto de inserción del logotipo en elementos separables del envase, o del coste de los trabajos de serigrafía si el logotipo se inserta en el propio envase.
- Acreditación, en su caso, del coste de edición, producción y distribución de folletos y catálogos.
- Acreditación de la aportación para la promoción, divulgación, apoyo y mecenazgo a la celebración del " XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad ", de acuerdo con el contrato firmado entre las partes de fecha.....de..... dos mil..... considerando que las cantidades percibidas lo son en concepto de donaciones irrevocables, puras y simples.
- Soporte informático en el que se pueda visualizar la campaña publicitaria llevada a cabo.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación del beneficio fiscal aplicable.



5.2. MODELO DE CERTIFICACIÓN GENÉRICO

D., en calidad de Secretario de la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

CERTIFICO

Que la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, adoptó, entre otros, y con el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el acuerdo siguiente, según consta en el Acta de la sesión celebrada en..... el día..... de de :

“Visto el escrito de solicitud de certificación de la adecuación de los gastos realizados a los planes y programas de actividades del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, presentado con fecha de entrada..... en el Registro del Consorcio de la ciudad de Cuenca, por D., NIF , en nombre y representación de....., NIF....., domicilio fiscal en....., y domicilio a efectos de notificaciones en....., a los efectos de beneficiarse de los incentivos fiscales previstos en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- 38 -

Visto el documento de ingreso recibido por....., por un importe de..... euros (..... euros) en concepto de aportación para la promoción, divulgación, apoyo y mecenazgo a la celebración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, de acuerdo con el contrato firmado entre las partes de fecha de..... de....., considerando que las cantidades percibidas los son en concepto de donaciones irrevocables, puras y simples.

Vista la documentación presentada por..... en la que consta que ha realizado gastos de publicidad y propaganda, en el periodo comprendido entre el..... de..... de y el de de, en



televisión, radio, prensa, internet, catálogos y otros soportes publicitarios, cuya cuantía asciende a euros (. euros), excluido el IVA, según el siguiente desglose:

- Televisión euros
- Radio euros
- Prensa euros
- Internet euros
- Soportes publicitarios en la calle ... euros
- Otros soportes (.....) euros

A dicha solicitud le resulta de aplicación, entre otras, las siguientes disposiciones: la Disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, artículos 8 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de certificación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo adoptó, con el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el siguiente acuerdo:

- 39 -

Confirmar, a efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, y en particular a lo ya citado en el presente acuerdo, que el gasto en campañas publicitarias declarado por....., NIF....., y domicilio fiscal en..... por importe de..... euros (... euros), excluido el IVA, se enmarcan dentro de los planes y programas de actividades aprobados por el Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la conmemoración del XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, divulgando dicho acontecimiento:

- De MODO ESENCIAL por una cuantía de euros
- De MODO NO ESENCIAL por una cuantía de euros

La ejecución de dichos gastos deberá quedar suficientemente acreditada ante la Administración Tributaria a efectos del disfrute de los beneficios fiscales previstos en el mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002; beneficios fiscales



que, en su caso, serán reconocidos por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de la mercantil.

Todo ello sin perjuicio de la comprobación por parte de la Administración Tributaria de la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales, quien practicará, en su caso, la regularización que resulte procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

De conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la solicitud deberá presentarse ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria al menos 45 días naturales antes del inicio del plazo reglamentario de declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en que haya de surtir efectos el beneficio fiscal cuyo reconocimiento se solicita. A dicha solicitud deberá adjuntarse la presente certificación”.

Y para que así conste y surta efectos donde fuere necesario, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del mencionado Reglamento, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión de certificación del Consorcio de la ciudad de Cuenca, en adede dos mil..... .

- 40 -

Vº Bº

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

6. Normativa aplicable.

- Disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, la Diputación Provincial de Cuenca, el Ayuntamiento de Cuenca y la Fundación pública de Cultura Ciudad de Cuenca a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima tercera de la ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación con el acontecimiento de excepcional interés público “XX Aniversario de la declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, de fecha xx/xx/xx.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

6.1. Disposición adicional quincuagésima tercera. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad».

Uno. La celebración del «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

- **Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

6.2. Ley 49/2002, de 23 diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (B.O.E. de 24 diciembre) [Extracto]

OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN (artículo 1):

- Regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- Regula los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Mecenazgo: participación privada en la realización de actividades de interés general.

- 42 -

ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS (artículo 2):

- Fundaciones.
- Asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Organizaciones no gubernamentales de desarrollo (fundaciones y asociaciones de utilidad pública).
- Delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- Federaciones deportivas españolas, comité olímpico y paralímpico español.
- Federaciones y asociaciones de las entidades anteriores.

REQUISITOS (artículo 3):

- . Que persigan fines de interés social.
- . Que destinen a esos fines al menos el 70% de los ingresos.
- . Que la actividad realizada no sea ajena a su objeto.

- . Que los fundadores, patronos... o sus familiares no sean los destinatarios principales.
- . Que los cargos sean gratuitos.
- . Que si se disuelve su patrimonio se destine a entidades beneficiarias del mecenazgo.
- . Que estén inscritas en el registro correspondiente.
- . Que cumplan sus obligaciones contables.
- . Que cumplan sus obligaciones de rendir cuentas.
- . Que elaboren anualmente una memoria económica.

ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL MECENAZGO (artículo 16):

Los incentivos fiscales previstos serán aplicables a las donaciones que se hagan a favor de:

- Las entidades sin fines lucrativos a las que sea aplicable el régimen especial.
- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales así como los organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Las universidades públicas y colegios mayores adscritos.
- El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines analógicos de las CCAA con lengua oficial propia.
- Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la AGE.

- 43 -

FORMAS DE MECENAZGO:

A. DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES DEDUCIBLES (artículo 17)

- Donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples.
- Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones (sin contraprestación).
- Usufructo sobre bienes, derechos o valores (sin contraprestación).
- Donativos o donaciones de bienes del Patrimonio Histórico Español.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada a favor de entidades de actividades museísticas o fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

BASE DE LAS DEDUCCIONES (artículo 18)

- Dinerarios: su importe.

- De bienes o derechos: valor contable o valor impuesto sobre el Patrimonio.
- Usufructo: 2% valor catastral, interés legal sobre el valor.
- Bienes Patrimonio Histórico o Cultural: valoración de la Junta de Calificación.
- Límite máximo de los anteriores: valor de mercado.

DEDUCCIONES (artículos 19, 20, 21)

- Contribuyentes IRPF: 25% de la base, sobre cuota íntegra. A partir del 1 de enero 2015: Hasta 150€ el 75%; resto el 30% (35% si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donaciones con derecho a deducción a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior).
- Contribuyentes IS: 35% de la base sobre la cuota íntegra (minorada en deducciones y bonificaciones del IS). A partir del 1 de enero de 2015: El 40% si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donaciones a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior.
- Para el ejercicio 2015 el % anterior es del 37.5%.
- La base no puede exceder el 10% del BI, las cantidades pendientes pueden deducirse en los 10 ejercicios siguientes.
- Contribuyentes IRNR: Los mismos % del apartado de contribuyentes IRPF.
- La base no puede exceder el 10% de la BI.

- 44 -

B. ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL MECENAZGO (artículo 22):

- La LPGE podrá establecer actividades prioritarias del mecenazgo (por interés general) así como sus entidades beneficiarias (artículo 16).
- La LPGE podrá elevar en 5 puntos porcentuales como máximo los % y límites de los artículos 19,20 y 21 anteriores.

C. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y GASTOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL DEL ARTÍCULO 3 (artículos 25 y 26):

- Convenios por los que las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para sus actividades de interés general, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades (dicha difusión no se considera una prestación de servicios).

- Las cantidades satisfechas (o los gastos realizados) tienen la consideración de gastos deducibles para el colaborador.
- Este régimen es incompatible con los demás beneficios fiscales de esta Ley.

D. PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO (artículo 27):

- Incentivos fiscales específicos aplicables para el desarrollo de acontecimientos que se determinen por la Ley. La Ley que regule estos programas incluirá:

- . Duración del programa (hasta 3 años).
 - . Creación de un consorcio o designación de un órgano administrativo, para ejecución del programa y emisión de certificaciones.
 - . Líneas básicas de actuaciones, de los planes y programas de las actividades.
- Beneficios fiscales máximos:
- 15% de los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para promocionar el acontecimiento. Dedución de la cuota íntegra del IRPF, IS e IRNR (la base de deducción será el 100% del gasto si el soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, si no será un 25% de dicho gasto).
 - La deducción no podrá exceder del 90% de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades sin fines lucrativos del artículo 2. De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previsto en esta Ley.
 - Las donaciones podrán acogerse a los incentivos de los artículos 19, 20 y 21 anteriores.
 - El régimen del mecenazgo prioritario del artículo 22 será aplicable a los planes y programas del acontecimiento siempre que se realicen por las entidades del artículo 2 de la ley o por el consorcio, elevando en 5 puntos porcentuales los % y límites de las deducciones de los artículos 13, 20 y 21 de la Ley.
 - Transmisiones sujetas al ITPADJ: bonificación del 95% de la cuota por las inversiones con derecho a deducción realizadas por el sujeto pasivo.
 - IAE: bonificación del 95% de las actividades de los planes y programas.
 - Impuestos locales: bonificación del 95%.

CUADRO RESUMEN INCENTIVOS FISCALES LEY 49/2002

FORMAS DE MECENAZGO (1)	INCENTIVOS MÁXIMOS EN CUOTA	DEDUCIBILIDAD DEL MECENAZGO (en el impuesto correspondiente)
DONACIONES (en metálico o especies)	IRPF: hasta 150€ 50%, resto 27.5% (2) (7) IS: 40% (2) (7)	No son gasto deducible
ACTIVIDADES PRIORITARIAS MECENAZGO (3)	IRPF: hasta 150€ 55%, resto 32.5% (2) (7) IS: 40% (2) (7)	No son gasto deducible
CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y GASTOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL	-----	Son gastos deducibles
PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO (5) (8) (duración del programa de hasta 3 años)	15% de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para promoción de acontecimiento, a deducir de la cuota íntegra (6)	Son gastos deducibles
	IRPF: hasta 150€ 50%, resto 27.5% (2) (7) IS: 35% (2) (7) Si se aprueban como actividades prioritarias del mecenazgo: IRPF: hasta 150€ 55%, resto 32.5% (2) (7) IS: 40% (2) (7)	No son gastos deducibles
	Bonificaciones: 95% ITPAJD 95% IAE 95% impuestos locales	-----

- 46 -

- (1) realizadas a favor de entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 16)
- (2) % sobre las base de deducción a deducir de la cuota íntegra (artículos 19 y 20)
- (3) Las establece la LPGE (artículo 22). La LPGE puede elevar los % en 5 puntos.
- (4) Convenios: las entidades beneficiarias del mecenazgo reciben ayudas económicas a cambio de difundir la participación del colaborador (artículos 25 y 26). Gastos realizados directamente para

- finés de interés general (artículo 3). La deducción de estos gastos es incompatible con los demás incentivos fiscales.
- (5) Se determinan por Ley. Se creará un consocio u órgano administrativo (artículo 27)
- (6) ~~Límite: la deducción no puede exceder del 90% de las donaciones y de las actividades prioritarias del mecenazgo.~~
- (2) y (6) Existen límites de deducción en la legislación de cada impuesto.
- (7) A partir de 1 de enero de 2015 los % son los siguientes:
~~IRPF:~~ Hasta 150€ 75%; resto 30% (35% si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donaciones con derecho a deducción a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior)
~~Para 2015 los % aplicables son 50%, 27.05% y 32.5% respectivamente.~~
~~IS:~~ el 40% si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donaciones con derecho a deducción a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior.
~~Para 2015 el % anterior es del 37.5%.~~
~~Todos estos % pueden incrementarse en un 5% si son actividades prioritarias de mecenazgo.~~
- (8) La Sociedad Estatal de Acción Cultural, S.A. por ser propiedad 100% del Patrimonio del Estado tiene la consideración de "entidad de titularidad pública" encargada de la realización del correspondiente acontecimiento (artículo 27.3) por lo que podrá percibir donaciones y los donantes podrán aplicar los incentivos fiscales previstos (Consulta Vinculante Dirección General de Tributos 409-09)

TRATAMIENTO FISCAL EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

CON PARTICIPACIÓN EN EVENTO

Bº antes de impuestos sin donación
1.000,00

Donación – Gasto real
- 100,00

Bº antes de impuestos con donación
900,00

Donación – gasto fiscalmente NO deducible
100,00

Base imponible con ajuste positivo por donación
1.000,00

Cuota íntegra Impuesto de Sociedades	30%
300,00	

Deducción fiscal en cuota máx.	90%
90,00	

Publicidad esencial ordinaria con logotipo	15%
600,00	

Gasto Impuesto de Sociedades
210,00

Bº después de impuestos
690,00

PÉRDIDA PARTICIPACIÓN EVENTO
- 10,00

SIN PARTICIPACIÓN EN EVENTO

B° antes de impuestos
1.000,00

Donación – Gasto real
0,00

B° antes de impuestos con donación
1000,00

Donación – gasto fiscalmente NO deducible
0,00

Base antes de impuestos con ajuste positivo por donación
1.000,00

Cuota íntegra Impuesto de Sociedades	30%
300,00	

Deducción fiscal en cuota máx.	90%
0,00	

Publicidad esencial ordinaria con logotipo	15%
0,00	

Gasto Impuesto de Sociedades
300,00

B° después de impuestos
700,00

CON PARTICIPACIÓN EN EVENTO 2016 v ajuste del donativo

B° antes de impuestos sin donación
1.000,00

Donación – Gasto real
-100,00

B° antes de impuestos con donación
900,00

Donación – gasto fiscalmente NO deducible
100,00

Base imponible con ajuste positivo por donación
1.000,00

Cuota íntegra Impuesto de Sociedades	25%
250,00	

Deducción fiscal en cuota máx.	90%
90,00	

Publicidad esencial ordinaria con logotipo	15%
600,00	

Gasto Impuesto de Sociedades
160,00

B° después de impuestos
740,00

CON PARTICIPACIÓN EN EVENTO 2016 sin ajuste del donativo

B° antes de impuestos sin donación
1.000,00

Donación – Gasto real
-100,00

B° antes de impuestos con donación
900,00

Donación – gasto fiscalmente NO deducible
0,00

Base imponible sin ajuste positivo por donación
900,00

Cuota íntegra Impuesto de Sociedades	25%
225,00	

Deducción fiscal en cuota máx.	90%
90,00	

Publicidad esencial ordinaria con logotipo	15%
600,00	

Gasto Impuesto de Sociedades
135,00

B° después de impuestos
765,00